



Interlocutorio	Nº 104
Radicado	05266 31 03 003 2018 00090 00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	M.S. Construcciones S.A.S
Asunto	Acepta cesión del crédito- acepta renuncia de poder

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO
Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

El pasado 14 de febrero se requirió a Central de inversiones S.A-CISA-, para que cumpliera con una carga, y si bien se allego certificado de representación legal, hasta el momento no se cuenta con documento en el cual conste la calidad y facultades de Sandra Yaneth Calderón Rozo respecto a la representación de la entidad.

Posterior a ello el 16 de mayo de 2022, presentó cesión de derechos litigiosos a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, la cual no procede teniendo en cuenta el estado actual del proceso -lo que procede es la cesión del crédito-.

Por último, presentó el 7 de octubre de 2022, solicitud de cesión del crédito, con el cumplimiento de requisitos de ley, por lo que, tratándose de solicitudes de la misma entidad se dará tramite a esta última en los siguientes términos:

Se tiene que, por memorial del 07 de octubre de 2022, se presentó contrato de cesión de crédito suscrita entre el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en calidad de cedente y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. en calidad de CESIONARIO con los respectivos anexos sobre la existencia y representación legal de las sociedades.

Así las cosas, atendiendo a tal solicitud, y advirtiéndole que la cesión realizada por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A., se ajusta a lo dispuesto en el artículo 1959 del Código Civil, se accederá a la misma en los términos en que fue realizada.

La cesión del crédito recae sobre todas las obligaciones ejecutadas dentro de este proceso y que actualmente le corresponden a la parte demandante.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que el artículo 423 del CGP, expresa: *“Requerimiento para constituir en mora y notificación de la cesión del crédito. La notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor, y de la notificación de la cesión del crédito cuando quien demande sea un cesionario. Los efectos de la mora sólo se producirán a partir de la notificación.”*

Ahora, como no se demostró la notificación del deudor, ni la aceptación expresa de este ~~para efectos de oponibilidad~~ el artículo 423 del CGP, dispone que la notificación del auto de mandamiento de pago hace las veces de la notificación de la cesión del crédito; no obstante, como el asunto se encuentra en una etapa posterior, se entenderá que la notificación de la cesión se surtirá con la notificación de esta providencia.

Finalmente, se requiere a la Central de Inversiones S.A, para que designe apoderado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Aceptar la cesión del crédito realizada por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en calidad de cedente, a favor de la CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en calidad de cesionario, respecto a todas las obligaciones ejecutadas dentro de este proceso y que actualmente le corresponden a la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Notificar la cesión del crédito al demandado con la fijación del presente proveído en la lista de estados.

Tercero: se requiere al cesionario para que designe apoderado.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2018-00090

30-01-2023